

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 612.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 9 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1893.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 26 de Junio de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Copias que se citan:

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con residencia fija en la misma.—Doy fe: Que por D. Ciriaco Garcia de Mateo y Maria, me ha sido exhibida para testimoniar la patente de invención que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Guillermo Lanrence Austin, domiciliado en los Estados Unidos, ha presentado con fecha 3 de Enero de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por perfeccionamientos en el procedimiento para derretir minerales—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Nego-

ciado, en el plazo prorrogable de dos años, contados desde esta fe, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 18 de Febrero de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 16, folio 460 con el núm. 14.144.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo el Sr. exhibente do que doy fe: Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en ese pliego, clase 11.º número 104.742 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 8 de Mayo de 1893.—Signado.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de la Notaria.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Magdaleno Her.—Signado.—Licenciado.—Pedro Menor y Bolivar.—Signado.—Roman Martinez.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, R. Cascarosa.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fe: Que por Don Ciriaco Garcia de Mateo y Marin, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue: Patente de invención sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. David Brauson, Don Roberto Denay y Thorburgh y D. Juan Edwin Stan, domiciliados en los Estados Unidos, han presentado con fecha 10 de Enero de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por perfeccionamientos introducidos en el sistema de distribución subterránea y recuperación del amoníaco anhidro.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo

á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 23 de Marzo 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 16 folio 496 con el núm. 14.180.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que doy fe. Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase medicina núm. 104.739, que signo, firmo y rúbrica en Madrid á 8 de Mayo de 1893, conteniendo el sobreraspado.—Negociado.—Que vale.—Signo firma y rúbrica.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de Notaria.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalización el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 9 de Mayo de 1893.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado.—Pedro Menor y Bolivar.—Signo, firma y rúbrica.—Ramon Martinez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—R. Cascarosa.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma Doy fe: Que por don José Gomez Acebo y Cortina me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención, sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Por cuanto Don Jhon E. Wright domiciliado en Nueva York (Estados Unidos de Africa) ha presentado con fecha 22 de Febrero de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en los telegrafos impresores, y habiendo cumplido con lo que previene, sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direc-

ción general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1837, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde la fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 27 de Marzo de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 17, folio 12 con el número 1.296.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase 11.a, núm. 104.737, que signo, firmo y rubrico en Madrid, á 9 de Mayo de 1893 conteniendo el sobre raspado—previene—que vale. Magdaleno Hernandez.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 10 de Mayo de 1893.—R. Cascarosa. Colegio del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario.—Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia. —R. Cascarosa.

Manila, 22 de Diciembre de 1893.

Visto el informe favorable de la Junta Superior de Sanidad, teniendo en cuenta la conveniencia de que los conocimientos útiles de índole práctica se difundan por las Islas, en singular aquellos relacionados con el ramo sanitario, que es el fundamento de la prosperidad de los pueblos, á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, vengo en declarar de utilidad pública reconocida la Cartilla Higiénica redactada por una Comisión nombrada al efecto en 1889, é impresa mediante autorización expresa del aludido Centro por la Casa editorial Ramirez y C.ª

Publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á los efectos consiguientes.

BLANCO.

Comunicaciones.

Manila, 2 de Diciembre de 1893.

Vista la moción elevada á este Gobierno General por el Centro de Comunicaciones, relativa á la conveniencia que hoy existe para que la estación telegráfica establecida en mi Palacio de Malacañang, se declare de servicio permanente, como medida complementaria á la que recientemente se ha dictado, para que la establecida en la plaza militar de Cavite preste igual servicio permanente.

Considerando que las razones que se han tenido en cuenta para declarar la permanencia del citado servicio en la plaza fuerte de Cavite han sido puramente de carácter político, y que por tal razón necesita éste Gobierno General poder disponer á cualquier hora del día ó de la noche de comunicación directa con dicha plaza.

Á propuesta de la Administración general de Comunicaciones de conformidad la Dirección general de Administración Civil.

Vengo en decretar:

1.º A partir del día site al en que aparezca este decreto publicado en *gaceta*, queda declarada de servicio permanente la estación telegráfica establecida en mi Palacio de cañang.

2.º Por el Centro respectivo asignará á esta estación el personal de Teletas que deben prestar sus servicios en la misma, arreglo al carácter que pasa ésta á tener, en el íder que dichos funcionarios han de ser, por loos, en número de tres los que á este servicio sstienen.

Publíquese en la *Gaceta* de estas Islas, y dese cuenta al Gobierno S. M. á los efectos que se digne estimar.

BLANCO.

Manila, 7 de Diciembre de 1893.

Vista la moción elevada este Gobierno General por la Administración Comunicaciones de estas Islas, relativa á que el tro de escala situado en la Estación telegráfica dingayen, se pase á la de Dagupan.

Considerando, que las cesidades del servicio que motivaron la creación citado Centro de escala fueron las que exigian eelegráfico de las provincias de San Fernando (la Union, Abra y ambos Ilocos, servicio llamado cursarse hoy dia por los hilos que de la línea del ro-carril de Manila á Dagupan se han asignado ás atenciones del Estado, cuyos hilos entran en la estación del Gobierno establecida en dicho últimounto.

Á propuesta de la Administración general de Comunicaciones de conformidad la Dirección general de Administración Civil.

Vengo en decretar:

1.º El Centro de esca de servicios telegráficos, establecido en la estación de Lingayen, pasará desde luego á ser instalado eala estación de Dagupan.

2.º Se declara de sercio de dia completo la referida estación de Dagupan, que venia prestando servicio con el carácter deimitada.

3.º La estación de Ligayen quedará de intermedia entre Dagupan y Laminos, y con carácter de servicio de dia completo.

Por la Dirección general de Administración Civil á propuesta de la Administración general de Comunicaciones se darán las oportunas órdenes respecto al personal que ha de cubrir el servicio de ambas estaciones, y por dicho último Centro las pertinentes á los nuevos montajes de estas.

Queda reformado en el sentido expuesto mi decreto de 3 de Junio del año próximo pasado.

Queda reformado en el sentido expuesto mi decreto de 3 de Junio del año próximo pasado.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 26 de Diciembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Teniente Coronel del núm. 73, D. Vicente Villas.—Imaginería, otro de Caballería; D. Luis Santos.—Hospital y provisiones, núm. 72.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería, De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Ilmo. Sr. Corregdor por acuerdo de esta fecha, ha autorizado á los propietarios de fincas urbanas para que en la construcción de aceras, prevenida en el bando publicado recientemente sobre este particular, puedan emplear la piedra procedente de Ilocos, siempre que se hal'e perfectamente labrada.

Y de órden de dich. autoridad, se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados. Manila, 23 de Diciembre de 1893.—P. O., Gerardo Moreno.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

El Sr. Apoderado Lerado de la Sociedad de fianzas mútuas de Empleados se servirá presentarse al negociado de alcances y desfalcos de esta Tesorería general para notificarle del deceto dictado últimamente por la

Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino referente al expediente seguido contra D. José Primo de Rivera, D. Agustin Lopez Mercadante y D. Pedro Arranz, para el reintegro de pfs. 608'40.

Manila, 20 de Diciembre de 1893.—José Arizcun. 1

El Sr. Apoderado Letrado de la Sociedad de fianzas mútuas de Empleados se servirá presentarse al negociado de alcances y desfalcos de esta Tesorería general para notificarle del decreto dictado últimamente por la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino referente al expediente seguido contra D. José del Nido y Segalervo y D. Guillermo Luis Conde para el reintegro de pfs. 289'40.

Manila, 20 de Diciembre de 1893.—José Arizcun. 1

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES. DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el dia 1.º de Enero próximo venidero, quedan abiertas al servicio público durante la temporada oficial de Baños, las estaciones telegráficas de servicio limitado de Sibul y Aguas Santas en las provincias de Bulacan y la Laguna, cuyas temporadas duran en el primero hasta fin de Abril y en el segundo hasta fin de Mayo cada año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 22 de Diciembre de 1893.—Castor Aguilera.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 29 del actual á las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana se venderá en pública subasta 36 k.s asta labrada en peines y calzadores y 3 k.s sin labrar, bajo el tipo de su avalúo de pfs. 9'15 en progresión ascendente.

Manila, 23 de Diciembre de 1893.—José Viudes.

El dia 4 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, se venderán en pública almoneda en el local que ocupa esta Aduana 30 kilos 644 gramos opio, un kilo 950 gram s tejido tupido de algodón de 25 hilos y un kilo 780 gramos tejido estampado de algodón de 25 hilos bajo el tipo de pfs. 25 por cada kilo de opio con su inmediato envase ó sea un total de pfs. 766'10 y pfs. 1'00 los tejidos todo en progresión ascendente, advirtiendo que si el rematante del opio no fuere contratista tendrá la precisa obligación de reexportarlo con las formalidades debidas. Manila, 23 de Diciembre de 1893.—José Viudes.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas.

Fondeo.	Presentación del manifiesto.	
	Dia.	Hora.
	22	11 y 30 mañana
	22	7 y 30 mañana.
Buques.		
Vapor inglés «Esmeralda».		

Manila, 22 de Diciembre de 1893.—El Administrador, José Viudes.

INSPECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Enero próximo venidero á las diez de la mañana, y ante la Junta de Almonedas de la Dirección general y la subalterna de Isla de Negros Oriental, se celebre subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello de pesas y medidas de dicha provincia con un peso de un 5 p^o del tipo anterior, ó sea de noventa y tres pesos nueve céntimos anuales en progresión ascendente y con sujeción á las condiciones publicadas en la Gaceta de esta fecha núm. 17 de 19 de Enero de 1892. La subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o acompañando por separado premiado el documento de garantía correspondiente. Manila, 7 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Oficina de Gobernación, José Pereyra.

Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Enero del año próximo venidero, á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de Batangas, 9.^a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de cartas del 4.^o grupo de aquella provincia, bajo el tipo de progresión ascendente de la anterior, ó sea de mil cuarenta y un pesos, setenta y cinco céntimos (pfs. 15.041.75) durante el trienio, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 252 de 10 de Septiembre de 1891. La subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto del día siguiente. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 11 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Oficina de Gobernación, José Pereyra.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

ANUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Leyte. Pueblo Leyte.

Don Agustín Lana, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Burabod», que linda: al Norte, con terrenos de Potenciano Delantar; al Este, con el río Manlumay; al Sur, con terrenos del Sr. al Oeste, con el río Nipa; entre los cuales comprende la superficie aproximada de mil brazas, según manifiesta el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento del art. 4.^o del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno; y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo. Manila, 21 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Samar. Pueblo Gandara. Don Antonio Muñoz, solicita la adquisición de la «Isla de Napalisan», cuya superficie aproximada deja de consignar el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento del art. 4.^o del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo. Manila, 13 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tarlac. Pueblo O'Donnell. Doña Isabel Celestino y Patangui, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Palubiub», que linda: al Norte, con Bacayao terreno del Estado; al Sur, con el río Capatian; al Sur, con terreno del Sr. y al Oeste, con otros de Francisco de los Angeles y Mariano Rosete; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de diez quinones, según manifiesta el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento del art. 4.^o del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil; al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo. Manila, 21 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Romblon. Pueblo Odiongan. Don Máximo Fabon, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Macang, Agcalasag, Almacega, Tuburan, y Anuling», que linda: al Norte, Este y Sur, con montes del Estado; al Oeste, con los montes del Estado, denunciados por D. Eugenio Festin; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de doce quinones, según manifiesta el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento del art. 4.^o del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo. Manila, 21 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo Sta. Lucía. Don Fernando Joven, solicita la adquisición de un terreno enclavado en la Ranchería «Surican ó S. Fernando», que linda: al Norte, con un arroyo, al Este, con el sitio Bauc y la Ranchería Mactac, al Sur, con la tierras de Binnatan y el arroyo, y al Oeste, con la zanja; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de tres mil veinticinco metros cuadrados, según manifiesta el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento del art. 4.^o del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que, en el término de 60 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo. Manila, 21 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Romblon. Pueblo Badajoz. Chino Tan-Siuco, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Bita mayor» que linda: al Norte, Este, Sur y Oeste, con terrenos del Estado; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de treinta cavanes, según manifiesta el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento del art. 4.^o del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo. Manila, 21 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

simada de treinta cavanes, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.^o del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 21 de Diciembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspección general de Presidios de estas Islas, por Superior decreto de 5 del actual, para sacar á pública licitación el servicio de adquisición de 1259 Petates é igual número de Fiambreras con sus correspondientes correas de cuero que se necesitan en el presente ejercicio para los penados de estas Islas, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la junta económica del penal de esta plaza que se hallará reunida en la citada Inspección general del ramo á las diez de la mañana del día 30 del presente mes, con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, las que se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y con arreglo á los modelos que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de este Establecimiento penal; cuyo servicio se adjudicará al que mejor proposición haga en progresión descendente al tipo señalado en el citado pliego de condiciones. Manila, 18 de Diciembre de 1893.—P. O.—El Ayudante, José Ruiz.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los apoderados ó herederos de D. Luis AVECILLA, Interventor que fué de la provincia de Tarlac, para que dentro del término de treinta días, desde esta fecha, se presenten en esta Intervención general, para enterarles de asuntos que les interesa.

Manila, 15 de Diciembre de 1893.—Ricardo Carrasco y Moret.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 22 de actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Niches)	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Loma (C. general)	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	5
Tondo	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	11
Binondo	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	3
Santa Cruz	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Sampaloc	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Ermita	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Malate	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Dilao	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Loma (chinos)	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	1
Total									21

Manila, 22 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor.—P. S.—El Alcalde de l. a elección, José I. Irastorza.

Manila, 22 de Diciembre de 1893.—El Administrador, José Viudes.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que a continuación se expresan:

Número de las papeletas	Fechas.			Importe de los préstamos	Nombres.
	Días.	Meses.	Años.		
30.391	7	Octubre.	1892	7	Juliana Inocencio.
30.928	14	Id.		20	Ignacio Leon.
31.278	17	Id.		35	Ignacio Leon.
31.639	19	Id.		3	Eugenio Panis.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlos en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 7 de Diciembre de 1893.—Manuel de Villava.

Edictos

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Derecho Civil y Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados D. Francisco Martinez y Angel San Juan el primero español peninsular, viudo, mayor de edad, de oficio ebanista y vecino que ha sido de Intramuros y el segundo indio, casado, mayor de edad, natural de los Baños de la provincia de la Laguna, vecino que era tambien de Intramuros y de oficio sastre, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado, para diligencia de justicia en la causa núm. 4286 que instruyo por falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, serán declarados rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales.

Dado en el Juzgado de Quiapo 1.º de Diciembre de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Bonifacio Briones.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alejandro Gonzalez, mestizo sangley, casado, de 55 años de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz, de oficio platero, para que por el término de 30 días, contados desde su publicación en el presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa número 5590, contra el mismo por robo, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Quiapo á 23 de Diciembre de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 5757 contra Tin-Saco por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes nombrados Serapio y Oyo, vecinos de esta Capital, el primero criado que fué de la casa de D. Luis M.ª Fortuñy, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la citada causa apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo, 23 de Noviembre de 1893.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7399, contra su reo, por robo en cuadrilla se cita, llama y emplaza al testigo Aguedo S. Juan, soldado licenciado del Regimiento núm. 71, y vecino que fué del pueblo de S. Roque de la provincia de Cavite, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca en el Juzgado á prestar la oportuna declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo, 2 de Diciembre de 1893.—Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 7620 contra Roman Bustos por hurto doméstico, se cita llama y emplaza á los testigos D. Gonzalo Córdoba y á los nombrados Ambrosio y Proceso vecinos de la calle de Anloague de dicho arrabal, para que por el término de nueve días desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á fin de declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 1.º de Diciembre de 1893.—Ponciano Reyes.

Por provida del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Bino recaída en la causa núm. 7487 seguida en este mismo reo por hurto, se cita, llama y emplaza al indio Pedro D. Soltero, de 21 años de edad, natural de la provincia de Ilocos y vecino de la calle Pereyra, del arrabal de Binondo, oficio jornalero, para que por el término de 9 días, desde publicación de este edicto, se presente en este Juzgado prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Bino, 21 de Diciembre de 1893.—Ponciano Reyes.

Don Bruno Fa y Talens, Juez de 1.ª instancia en propiedad de partido judicial de Lipa, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Hilarión Duit, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 413 que instruyo contra desconocidos por sustracción de menor, apercibido de que en otro caso, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 16 de Diciembre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los ausentes Mateo Orozco y Man Endoso, vecinos de esta Cabecera, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante para declarar la causa núm. 5 que instruyo contra Simon Maronsong por falsificación de documento oficial, apercibido de que si no lo hicieren, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 11 de Noviembre de 1893.—Bruno Farina.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Isidro Guerraco de Ibaar, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 182 que se sigue contra el mismo por incendio, percibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz entendiéndose las ulteriores diligencias en los estrados del Juzgado, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 11 de Noviembre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente D. Luis Solsona y Quezad, hijo del occiso D. Baldomero Solsona, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 388 que instruyo contra Felipe Bayor otro por robo en cuadrilla con doble homicidio, apercibido de que en otro caso, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Lipa á 13 de Noviembre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Antonio Menzax, hijo de Francisca y de Agustina Tisico, vecinos de esta Villa, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en las diligencias que se instruyeren en este referido Juzgado.

Dado en Lipa á 14 de Noviembre de 1893.—Bruno Farina.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Juez de primera instancia en propiedad por oposición de Dumaguete Costa Oriental de isla de Negros, que de serlo y de estar en el pleno goce de sus funciones judiciales, el infrascrito acuario da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Felix Lope, casado, jornalero, de 26 años de edad, de estatura nariz chata, color moreno, barbi lampiño y sin instrucción, y Andrés Lope, soltero, jornalero de 23 años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, nariz chata, color moreno, barbi lampiño, sabe leer y escribir; ambos hijos de Jacinto ya difunto y de Rosa Fijo, del Barangay núm. 25 de D. Rosalio Cafe, natural de Tanjay y vecinos del Pulo de este distrito, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 178 que contra los mismos se sigue por lesiones, pues de hacerlo así les oír y administrará justicia y de lo contrario, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 6 de Noviembre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sra., José F. de la Peña.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á lo testigo Matias Dimos, natural y vecino del pueblo de Guiljungan de esta provincia, para que dentro del término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 27 seguida contra Ca-Fansto, Inhel, sobre lesiones; pues de hacerlo así, le oír y administrará justicia y de lo contrario, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 9 de Noviembre de 1893.—Francisco Summers. Por mandado de su Sra., José F. de la Peña.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Serapio Santiago, de estatura alta, cuerpo regular, natural de Capab, provincia de la Pampanga, vecino de esta Cabecera, de ojos y cejas negros, es hijo de Agustín con Manuela Bate, de cara ancha, boca regular, nariz chata, color negro, y Florencio Gandalaria natural de Sampaloc de la Capital de Manila, residente en esta Cabecera, Alcalde 2.º que ha sido en la cárcel pública de esta provincia; hijo de Gregorio con Teasa Clamor de 30 años de edad, de estatura baja, color amestizado virulento, cara obalada, nariz regular, pelo, cejas y ojos negros, de estado casado, presenten dentro de 30 días, desde su publicación á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 4836 contra los mismos por infracción de custodia de presos, y de lo contrario se les declararán contumaces y rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Además en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de los ante dichos procesados para ser remitidos á este Juzgado de mi cargo en caso de ser hallados con la debida seguridad á los efectos de la causa ante mencionada.

Dado en S. Isidro, 11 de Diciembre de 1893.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los ausentes Estanislao y Luis Vilas, el primero, indio, vecino de Anloague de dicho arrabal, oficio jornalero, para que por el término de 9 días, desde su publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa núm. 5545 por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 28 de Noviembre de 1893.—Ante mí, Francisco Villarias.

cial.» se presenten á este Juzgado á declarar en la causa núm. 4787 que se instruye de oficio contra Alonzo por hurto, apercibidos que de no hacerlo, se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 12 de Diciembre de 1893.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tannibay, natural y vecino de Santor de esta provincia y empadronado en la Cabecera de D. Teodoro el de Bongabon el año 90, de 20 años de edad, hijo de Pío Quinto y de Fulgencia Concepción, para que por el término de 30 días, se presente en esta la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5173 por hurto y contumacia, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por lo que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad, de su Augusta Reina Regente del Reino, exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido lo remita con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 18 de Noviembre de 1893.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Bernardino, viudo, natural de S. Miguel de Camarines Sur, vecino de Rosales de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á este Juzgado para contestar los cargos que contra él resulta en la causa que instruyo de oficio por hurto, pues que se le oír y administrará justicia y de lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 23 de Noviembre de 1893.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la ausente Angela Talens, para que en el término de 9 días, desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á este Juzgado á responder del cargo que resulta en la causa seguida contra Miguel Macapagal sinato frustrado, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 27 de Noviembre de 1893.—Ante mí, Francisco Villarias.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad, de su Augusta madre la Reina del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido, lo remita con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 27 de Noviembre de 1893.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lorenzo Bartolomé, soltero, de unos 23 años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, cara redonda, barba poca, nariz regular, ojos oscuros, pelo negro, para que en el término de 30 días, desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta provincia, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 4879 por lesiones, en el bien entendido que así, le oír y administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios consiguientes.

Por lo que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad, su Augusta madre la Reina del Reino, exhorto á todas las autoridades tanto militares como de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido, lo remita con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro, á 28 de Noviembre de 1893.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Binuya, natural de Gandaba de la provincia de Pangasinan, vecino de esta Cabecera, hijo de Ignacio y de Rosa, de oficio labrador, de 35 años de edad, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente á este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la causa núm. 5545 por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por lo que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad, su Augusta madre la Reina del Reino, exhorto á todas las autoridades tanto militares como de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido, lo remita con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 29 de Noviembre de 1893.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 4.031 que se instruye de oficio contra Domingo Veluz, por tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Catalino, casado, natural del pueblo de Sariaya, de oficio jornalero, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para prestar de nuevo declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribania de mi cargo á 18 de Diciembre de 1893.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á los parientes próximos de Fausto Roman, que se instruye de haber sido arrollado por el tren de ferrocarril el mes próximo pasado procedente de los trabajos de construcción para que en el término de 9 días, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 12464, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 27 de Noviembre de 1893.—Silverio H.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, dictada en la causa núm. 12464, seguida de oficio en averiguación de la desaparición de Baltazar, soltero, vecino de Sta. Maria de esta provincia, se cita, llama y emplaza á dicho individuo para que por el término de 9 días, comparezca á este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 25 de Noviembre de 1893.—Silverio H.